

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2030/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SCHEUBER CAROLINA DEL HOSPITAL EVITA.-

DICTAMEN ALG N° 175 / 11
1.-

Sr. Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido nuevamente, la intervención de este Órgano Asesor a fin de emitir la opinión técnica-jurídica correspondiente sobre el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 111/113.

Al respecto, es dable aclarar que la estructura de los considerandos de dicho proyecto difiere de la establecida en el existente a fs. 83/85, sobre el cual ya se ha emitido dictamen teniéndolo por libre de observaciones legales.

La alteración de los considerandos se ha generado como consecuencia de la renuncia presentada por la sumariada y su correspondiente tratamiento y denegación acorde a la normativa pertinente.

Si bien, conforme surge de fs. 115 y, tal como lo mencionáramos precedentemente, se ha solicitado la intervención al sólo efecto de emitir dictamen sobre dicho proyecto en mérito de la renuncia presentada, lo cual incorpora un elemento fáctico al análisis, se estima apropiado realizar una valoración pormenorizada de la misma.

I - Antecedentes

En principio, a los efectos de efectuar una opinión debidamente fundada, cabe revelar aquellas circunstancias de significativa importancia que llevarán a indicar expresamente el estadio de las actuaciones:

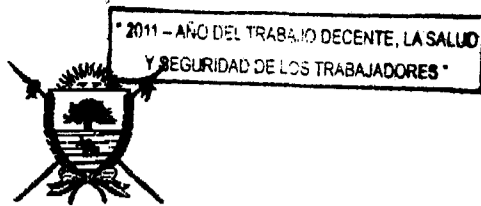
a) A fs. 16, obra Resolución N° 725/09, de fecha 23 de marzo de 2009, mediante la cual el Ministro de Bienestar Social ordena la instrucción de un sumario a fin de determinar si la agente Carolina SCHEUBER, perteneciente al Hospital Comunitario Generalista “Evita”, ha incurrido en una irregularidad administrativa.

La supuesta irregularidad imputada es el incumplimiento de la carga horaria laboral congruente con lo establecido en el artículo 27 inciso 2 de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

b) Consecuentemente, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 106/09 da curso al sumario administrativo ordenado, por medio de la Dirección de Sumarios (fs. 22).

c) Desarrollado el procedimiento sumarial, dicha autoridad administrativa competente eleva su informe respectivo (Informa 39/10 – D.S.), tal como





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2030/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SCHEUBER CAROLINA DEL HOSPITAL EVITA.-

DICTAMEN ALG N° 175 / 11
2.-

se observa de fs. 66 a 72.

d) Fundado en ello, a través de la Resolución N° 737/10 (fs. 73) el responsable del organismo de investigaciones administrativas recomienda la aplicación de la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 277, inciso i) de la Ley N° 643, por haber incurrido en infracción, deber establecido en el inciso a del artículo 38 de la Ley N° 643, al haber incumplido en la carga horaria dispuesta en el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° 1279, en la totalidad de los días que asistió a trabajar en el lapso de los meses de enero a diciembre de 2008.

e) Tal recomendación es receptada por el poder administrador y elabora el proyecto de Decreto que aprueba lo actuado y declara cesante a la sumariada (fs. 83/85).

f) Sobre dicho proyecto, emite dictamen tanto la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Salud (fs. 88) como también este Órgano Asesor (fs.90), coincidiendo en que no existen observaciones legales que formular al respecto.

g) Posterior a ello, como se observa a fs. 92 y 96, la agente administrativa se presenta con letrado patrocinante, solicita y toma vista de las actuaciones para luego presentar la renuncia al cargo que reviste en la Administración Pública Provincial, peticionando expresamente la autorización a cesar en forma inmediata en sus tareas y que declare abstracta la cuestión ventilada en tales actuaciones y disponga su archivo, “sin perjuicio de lo previsto por el artículo 173 de la Ley N° 643 y el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 2242/1996” (“...” y subrayado nos pertenece).

II - Análisis de la cuestión planteada - Fundamento Normativo

La indicación de las secuencias administrativas antes precitadas no recae en un mero formalismo, sino que tiene por finalidad ubicar en el tiempo la renuncia presentada, teniendo en cuenta la etapa en que se encontraba el procedimiento, y en consecuencia, como se conjuga con las disposiciones normativas que la regulan, el sumario administrativo concluido y el acto sancionador.

II – a) La renuncia, indudablemente es una decisión voluntaria del empleado, que se constituye en un derecho como lógica consecuencia del contrato de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2030/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SCHEUBER CAROLINA DEL HOSPITAL EVITA.-

DICTAMEN ALG N° 175 / 11
3.-

empleo público y consagrado expresamente en el artículo 43 inciso j) del Estatuto para los Agentes de la Administración Pública, Ley N° 643, al cual nos remitimos por manifiesta disposición del artículo 33 de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

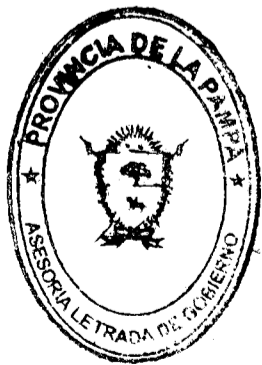
Conforme nos muestra la práctica cotidiana de la administración pública, se establece como uno de los medios más comunes de extinguir la relación de empleo público. Sin embargo, la misma por sí sola no extingue la relación sino hasta el momento en que la misma es aceptada por la autoridad competente.

En efecto el empleo público tiene por objeto la prestación continua de los servicios que brinda el Estado con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar de la sociedad. La renuncia, por sí sola, no puede entonces interrumpir esta continuidad en la prestación.

En condiciones normales, es decir, en circunstancias que hagan a un procedimiento administrativo habitual y adecuado a la normativa vigente, la renuncia debe ser aceptada por la autoridad administrativa que tiene la competencia para nombrar y remover a los empleados (artículo 81 inciso 5) de la Constitución Provincial).

Sin embargo, existen causas que razonablemente justifican la “no aceptación” de la renuncia. Así, Rafael Bielsa, explica que *“la no aceptación de la renuncia en los empleados civiles solo puede fundarse en la necesidad de mantener en su cargo al funcionario o empleado, con el objeto de evitar una inconveniente suspensión del servicio público, o bien para proceder a una investigación de orden disciplinario o jurisdiccional”*. Agregando que *“la atribución del órgano competente para la aceptación de la renuncia, o para el ejercicio del poder disciplinario no es meramente discrecional; ella tiene como fundamento la continuidad del servicio; por eso la negativa a la aceptación de la renuncia debe ser claramente motivada, es decir sea fundada en las causales que hemos señalado”* (Obra: “Derecho Administrativo” – Tomo III: Los agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio Público”, Sexta Ed.; Ed. La Ley; pág. 156/157)

En consonancia con el doctrinario, resulta evidente que en el presente supuesto la causa se relaciona directamente con una cuestión de orden disciplinario, más aún, acorde al estado de las actuaciones, con la comprobada responsabilidad administrativa de la agente dado que, previo procedimiento sumarial, se





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2030/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SCHEUBER CAROLINA DEL HOSPITAL EVITA.-

DICTAMEN ALG N° 175 / 11
4.-

acreditó la materialización de un quebrantamiento reiterado de los deberes propios de la función pública, que afectaron directamente la prestación del servicio de salud.

II – b) A su vez, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho a renunciar al empleo público, es clara y precisa en relación a la cuestión que se encuentra bajo análisis.

En primer lugar, vale recordar que la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 no regula expresamente este derecho y nos remite a la Ley N° 643 (“Estatuto para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de la Pampa”), que en su Título VI, Capítulo X (artículo 173 y 173 bis), dispone su regulación en forma específica.

En tal sentido y compatible con la circunstancia que nos atañe, el artículo 173 expresamente determina lo siguiente: *“La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso h) del artículo 38. Si el agente se hallare sometido a sumario o información sumaria, la renuncia se aceptará condicionada a sus resultados”*.

Nótese, que de la interpretación literal de la segunda parte del postulado normativo surge el fundamento para que la administración no acepte la renuncia en mérito del tiempo en que fue presentada la misma. Es decir, tal como se observa de las constancias de estas actuaciones la agente no se encuentra sometida a sumario o información sumaria, dado que las actuaciones sumariales han concluido y por tal motivo, existe una lógica imposibilidad material para aceptar la renuncia en forma condicionada.

Sumado a ello, la reglamentación del artículo ut supra mencionado, efectuada a través del artículo 3° del Decreto N° 2242/96, sustenta aún más el accionar del poder administrador ante la situación planteada. Coherente con las particularidades del presente supuesto, vale transcribir lo expresado en su segundo párrafo: *“En todos los casos de sanción, se procederá a la anotación en el legajo personal y, en los casos en que procediera la exclusión de la administración, se producirá la baja del agente por efectos de la cesantía o exoneración”*

Por lo tanto, la renuncia presentada carece de viabilidad en virtud de haberse materializado la procedencia de la sanción segregativa de cesantía, otra causal de extinción de la relación de empleo público.





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2030/2009

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SCHEUBER CAROLINA DEL HOSPITAL EVITA.-

DICTAMEN ALG N° 175 / 11
5.-

II- c) Razón por la cual, el accionar de la administración que se procura exteriorizar no recae en una arbitrariedad como tampoco en una ilegalidad manifiesta sino que es el debido ejercicio de una facultad reglada por el ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, el acto sancionador proyectado, exterioriza una coherente adecuación entre los hechos imputados, debidamente acreditados en la investigación pertinente, y la decisión que en base a ellos se pretende aplicar. Por lo cual, acorde al principio de tipicidad, no existe duda alguna en que los hechos han sido estimados en justa medida, partiendo de una indudable valoración objetiva de las pruebas producidas que justifican el encuadre de la conducta como causal que sustenta la sanción taxativamente señalada por la norma estatutaria.

III – Conclusión

Por lo tanto, del análisis del proyecto ut supra mencionado, se observa que en su motivación contiene correctamente la denegación de la renuncia presentada pero no lo hace explícitamente en su parte dispositiva.

En consecuencia, se recomienda incorporar tal denegación al final del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente forma: *“Declarar Cesante a partir del presente Decreto, a la agente Carolina Beatriz SCHEUBER, D.N.I. N° 17.161..570, Legajo N° 11358, Afiliado N° 39770, Categoría 6, Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor – Ley N° 1279, dependiente del Ministerio de Salud, por haber incurrido en infracción al deber establecido en el inciso a) del artículo 38 de la Ley N° 643, al incumplir la carga horaria dispuesta en inciso b) del artículo 27 de la Ley N° 1279, en la totalidad de los días que asistió a trabajar en el lapso de los meses de enero a diciembre de 2008, conforme lo establece el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643. Consecuentemente corresponde rechazar la renuncia presentada”.*

Cumplida la consideración indicada, sin perjuicio de la corrección ortográfica y gramatical que corresponda, el acto administrativo proyectado estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción respectiva.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 SEP 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA